

Intrum Justitia estima que los nuevos registros de morosos sanearán el tráfico mercantil

31/07/2006

La multinacional europea especializada en la gestión de cuentas a cobrar, Intrum Justitia, estima que la creación de los nuevos listados de morosidad permitirá disminuir las pérdidas que los impagados representan para las empresas. Estos registros permitirán reducir los costes administrativos y mejorar el tráfico mercantil.

La multinacional europea especializada en la gestión de cuentas a cobrar, Intrum Justitia, estima que la creación de los nuevos listados de morosidad permitirá disminuir las pérdidas que los impagados representan para las empresas. Estos registros permitirán reducir los costes administrativos y mejorar el tráfico mercantil.

La entrada en vigor de la creación de listas de morosos, reconocidos en el Reglamento 602/2006 de exención de determinadas categorías de acuerdos de información sobre morosidad, tiene como objetivo reducir los costes derivados de los impagos, costes administrativos de gestión o derivados de préstamos y de problemas de liquidez, entre otros. En este sentido, el último informe de Índice Riesgo realizado por Intrum Justitia muestra que la morosidad es un grave problema en nuestro país, ya que las pérdidas por deudas vencidas ascienden a 16.000 millones de euros.

La multinacional destaca la importancia de que la entidad que gestiona estos ficheros notifique al deudor su inclusión en el listado y permita su acceso libre, de manera que conozca los datos que le atañan directamente. La compañía insiste en que estos datos sólo pueden permanecer por un tiempo máximo de 6 años. Además los responsables de estos ficheros deberán verificar los datos y actualizarlos.

El director general de Intrum Justitia en España y Portugal, ha señalado que “ los registros de morosidad pueden cumplir una función de saneamiento y clarificación del tráfico mercantil, además contribuir a la mejora de la comercialización de bienes y servicios”. Por otro lado, la multinacional recomienda a las empresas tomar posibles precauciones frente a los impagos, como aplicar los intereses de demora por el retraso de pago, indemnización por costes de cobro o la prohibición de cláusulas abusivas, entre otros.

El Consejo de Ministros aprueba el Proyecto de Ley de Defensa de la Competencia

31/08/2006

El Ejecutivo ha aprobado la remisión del Proyecto de Ley de la Ley de Competencia. El objetivo principal es modernizar y mejorar el sistema español de defensa de la competencia y su alineamiento con el modelo comunitario.

El nuevo proyecto desarrollado por el Ejecutivo introducirá importantes mejoras y actualizará el ordenamiento jurídico, regido hasta ahora por la Ley 16/1989 de 17 de julio de Defensa de la Competencia. El texto prevé la creación de una Comisión Nacional de la Competencia que integrará los actuales Servicio de Defensa de la Competencia y el Tribunal de Defensa de la Competencia.

Este organismo tendrá mayor independencia y agilidad en sus actuaciones y decisiones.

En otros aspectos, refuerza la lucha contra las conductas restrictivas de la competencia mediante la introducción de un mecanismo de clemencia para la exención de las sanciones a aquellas empresas que colaboren en la detección e investigación de un cártel. Además se aclaran los criterios para la fijación de las multas y se incrementa el importe de las sanciones.

La Comisión Nacional de la Competencia será el órgano competente para adoptar las decisiones sobre operaciones de concentración y el Consejo de Ministros sólo podrá intervenir, de forma motivada, por razones de interés general y únicamente en los casos en que la CNC prohíba una concentración o la sujete a condiciones.

Disminuye el número de deudores concursados

10/08/2006

Según el último informe realizado por el Instituto Nacional de Estadística (INE) sobre el procedimiento concursal, la cifra de deudores ha disminuido en un 8,9% respecto al año anterior.

Por otro lado, el 73,9% de las empresas concursadas se concentran en la industria, la construcción y el comercio.

El segundo trimestre de 2006 ha registrado un total de 236 deudores concursados, en aplicación de la Ley Concursal 22/2003 de 9 de julio, de los cuales 218 son empresas. Estas cifras suponen una disminución del 8,9% en tasa interanual y confirma el fracaso de dicha ley que no consigue implantar el concurso como una vía favorable a la resolución. El texto, que entró en vigor en el 2004, vino a sustituir los conceptos de suspensión de pagos y quiebra por el de concurso de acreedores sobre el patrimonio común del deudor.

Del total de deudores concursados contabilizados, 209 fueron de carácter voluntario y 27 por causas necesarias. Atendiendo al tipo de procedimiento, los concursos abreviados aumentaron un 6,1% mientras que los ordinarios disminuyeron el 24,4%. Durante el segundo trimestre de 2006, el 69,7% de las empresas concursadas correspondía a sociedades de responsabilidad limitada.

Según la forma jurídica de las empresas concursadas, en el tramo más bajo del volumen de negocio prevalecieron las sociedades de responsabilidad limitada, con un total de 100 procedimientos. En el tramo más alto, con más de diez millones de euros de facturación anual, fueron las sociedades anónimas las que registraron un mayor número de concursos, concretamente 28. Respecto a la actividad económica de las empresas, la mayoría se concentran en el sector de la industria, la construcción y en último lugar en el comercio.

Por comunidades, Catalunya y Madrid poseen el 37% del total de los deudores, con 52 y 35 concursos respectivamente. En el otro extremo, La Rioja, con uno, y Cantabria, con tres, fueron las que menos registraron.

El TUE admite que los clientes denuncien prácticas empresariales anticompetitivas

09/06/2006

El Tribunal de Primera Instancia de la Unión Europea (TUE) ha reconocido que cualquier cliente afectado por prácticas empresariales contrarias a la normativa competencial pueda presentar una denuncia ante la Comisión.

La instancia Europea ha emitido una sentencia que recuerda al legislador comunitario que debe establecer los diferentes grados en la participación en los procedimientos en materia de competencia. Además ha señalado que cualquier demandante que haga valer un interés legítimo tiene derecho a recibir una versión no confidencial del pliego de cargos.

El Tribunal también ha añadido que un cliente final que justifica que ha resultado perjudicado en sus intereses económicos por la restricción de la competencia que se juzga tiene un interés legítimo para presentar una denuncia a la Comisión. Según el TUE, el reconocimiento de este interés legítimo contribuye a realizar los objetivos del derecho de la competencia.

La sentencia del Tribunal de Primer Instancia de la Unión Europea se refiere a la denuncia presentada en 1997 ante la Comisión por el partido de extrema derecha austriaco FPO en la que solicitaba que se iniciara un procedimiento de infracción contra ocho bancos austriacos por supuestas prácticas colusorias. El FPO pidió al Ejecutivo comunitario que le enviara una copia del pliego de cargos. Los bancos presentaron un recurso ante el Tribunal de Primera Instancia que ha sido rechazado por éste en base a los argumentos citados.

Nuevos vocales de la Comisión General de Codificación

30/11/2005

El Ministerio de Justicia ha nombrado a seis nuevos vocales para la Comisión General de Codificación, órgano consultivo del ministerio en materia de Derecho Mercantil, Civil, Penal y Procesal.

Los seis nuevos vocales de la Comisión nombrados por el ministro de Justicia, Juan Fernando López Aguilar, son: Jesús Quijano González, Catedrático de Derecho Mercantil de la Universidad de Valladolid y miembro del Consejo Consultivo de Castilla y León; Emilio Beltrán Sánchez, de la Universidad San Pablo-CEU; Ricardo Alonso Soto, de la Universidad Autónoma de Madrid y ex vocal (1986-1999) y vicepresidente del Tribunal de Defensa de la Competencia (1993-1997).

Rafael Illescas Ortiz, de la Universidad Carlos III de Madrid, delegado de España ante la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, y corresponsal de España para el CLOUT (Case Law On Uncitral Texts); Aníbal Sánchez Andrés, de la Universidad Autónoma de Madrid y vicepresidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores hasta octubre de 1996 y Gaudencio Esteban Velasco, de la Universidad Complutense de Madrid, cierran el listado.

La Comisión General de Codificación ha participado recientemente en el proyecto de Ley Concursal, así como en el anteproyecto de Ley de Navegación Marítima y en el vigente Código Civil. Todos los recién nombrados son catedráticos de Derecho Mercantil y juristas de reconocido prestigio con más de quince años de ejercicio profesional o dedicación científica al Derecho

Ubicación de un juzgado de lo Mercantil en Pontevedra

14/12/2005

La Xunta de Galicia ha presentado ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TS un recurso contra el acuerdo adoptado por CGPJ sobre la constitución de un segundo Juzgado de lo Mercantil en Pontevedra, en lugar de en la ciudad de Vigo.

El Gobierno gallego ha interpuesto el recurso contra el acuerdo adoptado por el Consejo General del Poder Judicial, el pasado 27 de octubre, por considerarlo "contrario a derecho". De acuerdo con éste, se aprobaba la constitución en Pontevedra del Juzgado de lo Mercantil número 2 de esta provincia.

Tras los pasos de la Asesoría Jurídica de la Administración gallega, que presentó el citado recurso el pasado 7 de diciembre, el Ayuntamiento de Vigo presentó el pasado viernes ante la Audiencia Nacional un recurso contencioso-administrativo contra el Real Decreto 1197/05 del Ministerio de Justicia.

Este Real Decreto establecía la creación de un segundo Juzgado de lo Mercantil en Pontevedra, que impediría la constitución de otro en la ciudad olívica.

Voto contrario al segundo Juzgado Mercantil de Alicante

19/12/2005

El vocal del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) Alfons López Tena ha emitido un voto particular contra el informe adoptado por el pleno de esta institución el pasado 15 de diciembre sobre la constitución en la ciudad de Alicante, y no en la de Elche, de un segundo juzgado de lo Mercantil.

López Tena afirma que el fundamento del rechazo, por parte del CGPJ, a ubicar este órgano judicial en Elche es "la sola voluntad de la mayoría, contraria a ubicar Juzgados Mercantiles en ciudades que no sean capitales de provincia, sean cuales sean".

A juicio del vocal, el informe aprobado por el órgano de gobierno de jueces y magistrados incumple tanto la Ley de demarcación y planta judicial, "que permite establecer Juzgados de lo Mercantil fuera de las capitales de provincia"; como la proposición no de ley adoptada por la Comisión de Justicia del Congreso el pasado 10 de mayo en la que se instaba al Gobierno a "la creación de los Juzgados de Mercantil en aquellas ciudades no capitales de provincia que lo hayan solicitado, así como en aquellas que lo soliciten en un futuro".

López Tena señala que el informe aprobado por la mayoría del pleno no recoge datos como la petición de los Colegios de Abogados y Procuradores al ministro de Justicia y al presidente del CGPJ en relación a la ubicación en Elche de un Juzgado de lo Mercantil, o la respuesta favorable del propio ministro de Justicia emitida el pasado 13 de octubre, entre otros.

Para el vocal designado a propuesta de CiU, el texto adoptado por el pleno del CGPJ "prescinde de los requisitos y mandatos legales, y se basa en criterios alegales: la mayor dificultad de sustitución del juez y los 16 kilómetros de distancia entre Elche y Alicante". López Tena añade asimismo que Elche posee un "peso predominante en los litigios mercantiles", ya que de los 41 concursos presentados ante el Juzgado de lo Mercantil existente en la actualidad en Alicante, 31 corresponden a la demarcación de Elche.

Nuevos juzgados de lo mercantil

30/12/2005

El Ministerio de Justicia ha promovido la creación de un total de 155 nuevos juzgados y 26 plazas de magistrado en órganos colegiados durante el 2005. Ocho de estos juzgados corresponden a la nueva denominación de Juzgados de lo Mercantil.

Precisamente hoy, 30 de diciembre, el conseller de Justicia, Interior y Administraciones Públicas de la Generalitat Valenciana, Miguel Peralta, presidirá el acto de inauguración del juzgado de lo mercantil número 2 de Alicante, al cual se suma el también aprobado juzgado de lo Mercantil número 1 de Castellón de la Plana.

Bilbao, Madrid (2), Pontevedra, Zaragoza, Pamplona -estas tres últimas ciudades mediante la transformación de juzgados de primera instancia en nuevos juzgados de lo mercantil- han sido también ciudades que a lo largo de 2005 han visto crearse nuevos juzgados de lo mercantil para dar respuesta al nivel de litigiosidad que sobre esta materia mantienen en estos núcleos poblacionales.

Cabe recordar que el actual marco legal permite que ciudades que no sean capital de provincia puedan contar con Juzgados de lo Mercantil. Así, la última modificación de la Ley de Demarcación y de Planta Judicial, incluyó un nuevo artículo 19 bis que prevé tal posibilidad, siempre que criterios poblacionales, industriales o mercantiles así lo aconsejen.

Actuación de los Juzgados Mercantiles

02/01/2006

El Congreso de los Diputados ha instado al Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) a enviar a esta cámara informes periódicos sobre la actuación de los nuevos Juzgados Mercantiles desde su entrada en funcionamiento.

De igual forma, el Pleno de la Cámara Baja acordaba en una de sus últimas sesiones del pasado año 2005 solicitar al CGPJ un estudio sobre las demás medidas a adoptar en materia de planta judicial y de formación para garantizar el adecuado funcionamiento de la jurisdicción especializada, en base a criterios de eficacia y eficiencia.

Dichas peticiones forman parte del parecer del Congreso en relación a la Memoria sobre el estado, funcionamiento y actividades del CGPJ y de los Juzgados y Tribunales de Justicia, presentada por el CGPJ y referida al año 2004.

Junto a estas peticiones, el Congreso, entre otras medidas, también ha instado al CGPJ a realizar un informe sobre la evolución de la aplicación de la prisión provisional en los procedimientos penales en los últimos tres años, así como a realizar un informe en relación a la duración media de los procedimientos ordinarios y monitorios en el orden jurisdiccional civil.

Se modifica el arancel de los Procuradores de los Tribunales

16/01/2006

El Consejo de Ministros ha aprobado un Real Decreto por el que se modifica el arancel de los derechos de los Procuradores de los Tribunales a fin de adaptarlo a la nueva legislación concursal, en vigor desde 2003.

El nuevo procedimiento concursal, en su formulación unitaria, posibilita que en un único proceso pueda dilucidarse la solicitud de concurso del afectado, sin necesidad de duplicidad de procedimientos y por tanto de duplicidad de pago de derechos arancelarios devengados en los respectivos procedimientos concursales que se venían produciendo antes de la entrada en vigor de la nueva Ley.

Es por ello que el Gobierno ha estimado necesario elaborar unas normas específicas para la regulación del arancel de los derechos de los procuradores por su intervención en el nuevo procedimiento. Dada la semejanza de éste con la tramitación de los antiguos procedimientos, especialmente el de la antigua quiebra, se ha entendido que su retribución debe ser, en lo esencial, similar a la establecida para aquellos.

Así, se ha optado por introducir en la normativa reguladora del arancel una nueva redacción de los artículos 18, 19, 20, y 21.

En estos artículos que se modifican se establece una regulación unitaria de los derechos a percibir por los procuradores de los tribunales en los juicios concursales, concretando la base reguladora para el cálculo de los derechos (tomando como criterio el importe total de la masa pasiva del concurso), la escala de las cantidades a percibir en función del importe de la base reguladora, la distribución porcentual por secciones según se configura el concurso en la Ley Concursal y la peculiaridad de percepción en diferentes supuestos singulares.

El Ejecutivo explica que, dada la analogía existente entre la distribución del procedimiento de quiebra y el actual concurso, se considera que la percepción de los derechos que se propone es proporcional a la complejidad que vaya adquiriendo la tramitación del concurso, ya que el procurador actuante irá devengando sus derechos de acuerdo con la apertura de las distintas secciones.

En este sentido, tan sólo en el supuesto de que se llegue a tramitar la totalidad de las mismas, tendrá derecho a percibir la totalidad de los derechos previstos, lo que implica que, si el concurso se soluciona en cualquier trámite anterior a la apertura de las secciones, la no apertura de éstas supondrá la no percepción de los derechos correspondientes a dichos periodos por parte del procurador.

La modificación se completa con la derogación del actual artículo 23 del arancel, referido a las eventuales enajenaciones que tengan lugar durante el desarrollo de un concurso, pues, conforme a lo previsto en la propia Ley Concursal se tramitarán, en su caso, como incidentes concursales.

En vigor el nuevo arancel de los procuradores

30/01/2006

En vigor el Real Decreto 1/2006 por el que se modifica el arancel de derechos de los procuradores de los tribunales, previsto en el Real Decreto 1373/2003, el cual se adapta a lo previsto en la Ley 22/2003 Concursal.

A raíz de la entrada en vigor del Real Decreto 1/2006 por el que se modifica el arancel de derechos de los procuradores de los tribunales se produjo una sustancial modificación del régimen relativo a los juicios concursales, el cual reclama la consiguiente adaptación a la misma del sistema perceptivo de los derechos de los procuradores de los tribunales.

Así, el presente texto modifica mediante este real decreto el referido arancel, incorporando una nueva redacción de los artículos 18, 19, 20 y 21, en los que se establece una regulación unitaria de los derechos a percibir por los procuradores de los tribunales en los juicios concursales.

Asimismo, en estos artículos se concreta la base reguladora para el cálculo de los derechos, la escala de las cantidades a percibir según la cuantía de los procedimientos, la distribución porcentual por secciones según se configura el concurso en la Ley Concursal, así como la peculiaridad de percepción en diferentes supuestos singulares.

Por otra parte, el actual artículo 22 pasa a ser el artículo 26 bis, debido a que las administraciones de bienes pueden desarrollarse sin tener naturaleza ni origen concursal, por lo que deben ubicarse en el ámbito de la ejecución forzosa y las medidas cautelares.

Por último, Real Decreto 1/2006 deroga el actual artículo 23 del arancel, dado que las Meventuales enajenaciones que tengan lugar durante el desarrollo de un concurso se tramitarían, en su caso, como incidentes concursales conforme a lo previsto en la Ley Concursal.

1166 concursos desde la entrada en vigor de la Ley Concursal

15/03/2006

Un total de 1166 concursos han sido admitidos a trámite por los jueces de lo Mercantil desde la entrada en vigor de la Ley Concursal, según los datos provisionales hechos públicos por el Registro de Economistas Forenses (REFor).

El número de concursos declarados durante el pasado año 2005 fue de 871, correspondiendo 764 a procedimientos voluntarios, instados por los propios deudores, y 107 a procedimientos necesarios, instados por los acreedores y/o trabajadores.

Los datos analizados por REFor confirman la tendencia iniciada en los últimos meses en cuanto al número de procedimientos ordinarios frente a procedimientos abreviados. Así, en el año 2005, el número de procedimientos ordinarios fue de 717, mientras que 154 correspondieron a procedimientos abreviados.

De igual forma, se confirma que Cataluña es la comunidad que sigue teniendo mayor número de declaraciones de concurso con 267 en el 2005, seguida de la Comunidad de Madrid con 143, frente, por ejemplo, a la falta de declaraciones de concurso en la Ciudad Autónoma de Melilla.

Alcance de la nulidad por retroacción de la quiebra

06/03/2006

El Tribunal Supremo ha confirmado una sentencia previa sobre la eficacia de la retroacción de la quiebra sobre varios contratos de compraventa de un inmueble, manteniendo que la nulidad afecta exclusivamente al contrato de compraventa realizado por el quebrado.

La sentencia de la Sala Primera de lo Civil del Tribunal Supremo de 13 de marzo de 2005 de la que fue ponente Don Vicente Luis Montés Penadés, confirma una sentencia precedente de la Audiencia Provincial respecto del ámbito de eficacia de la nulidad derivada de la retroacción de la quiebra (art. 878.II del Código de Comercio (CC)).

En este caso, según el profesor titular de Derecho Mercantil de la Universidad de Barcelona, Carlos Górriz, el Alto Tribunal mantiene que la nulidad afecta exclusivamente al contrato de compraventa realizado por el quebrado pero no a las ventas sucesivas cuando el adquirente del quebrado inscribió su título en el Registro de la Propiedad (arts. 10 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y 34 de la Ley Hipotecaria, de 8 de febrero de 1946). Así las cosas, califica la nulidad que deriva de la aplicación del art. 878.II CC. como no “automática, ni absoluta, ni originaria, ni estructural”.

En cambio, el Supremo estima el recurso del adquirente originario del inmueble respecto a la restitución de la cantidad pagada en base a los arts. 1303, 1304 y 1308 del CC. En particular, afirma que “la nulidad por efecto de tratarse de un acto de disposición efectuado por el quebrado durante el periodo de retroacción, cuando se trata de un contrato sinalagmático, implica la restitución en los términos establecidos por los artículos 1303, 1304 y 1308 del Código Civil, y que tal restitución es ajena a la quiebra, esto es, ha de ser tratada como una deuda de la masa”.

Negativa a un nuevo Juzgado de lo Mercantil en Vigo

04/04/2006

El Gobierno remite a una decisión del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) para dar respuesta a la no creación de un nuevo Juzgado de lo Mercantil en Vigo (Pontevedra). El Ejecutivo responde así a una pregunta parlamentaria elevada por el Grupo popular.

Según la respuesta del Gobierno a la cuestión presentada por la diputada Ana María Pastor, el CGPJ emitió informe desfavorable a la posibilidad de que el segundo Juzgado de lo Mercantil en la provincia de Pontevedra se crease en Vigo, tal y como lo había planteado el propio Ministerio de Justicia ante la necesidad de incrementar la plantilla judicial existente en esta provincia debido a la carga de trabajo soportada por el Juzgado de lo Mercantil de Pontevedra, en funcionamiento desde el 1 de septiembre de 2004.

Ante el informe desfavorable del CGPJ el Ministerio de Justicia ha aprobado la constitución de este segundo Juzgado de lo Mercantil en Pontevedra, tal y como anunció el titular de esta cartera, Juan Fernando López Aguilar el pasado día 28 de marzo en el seno de la quinta conferencia sectorial de Justicia.

Cabe recordar que la Xunta presentó ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo un recurso el pasado mes de diciembre contra el acuerdo adoptado por CGPJ sobre la constitución de un segundo Juzgado de lo Mercantil en Pontevedra, en lugar de en la ciudad de Vigo.

Declaración de concurso por insolvencia inminente del deudor

03/05/2006

El Juzgado de lo Mercantil núm. 2 de Bilbao ha realizado una novedosa interpretación de la normativa concursal al estimar que el presupuesto del concurso es una situación de insolvencia no actual sino “inminente” en base de lo dispuesto por el artículo 2.3 de la Ley Concursal.

Según el profesor titular de Derecho Mercantil de la Universidad Autónoma de Barcelona, Carlos Górriz López, la novedad del auto de 17 de febrero de 2006 del juzgado bilbaíno (en el que declaran el concurso de la sociedad Asegarce Pelota S.A) radica en la aplicación del precepto referido por el artículo 2.3 de la Ley Concursal: “la previsión habilitante [del concurso] puede ser, no de la falta de atención al vencimiento, impuntualidad o morosidad, sino de falta de atención mediante operaciones regulares, es decir, dentro del giro o tráfico habitual de la empresa, de modo que una previsión de sobreseimiento por impuntualidad o irregularidad de una deuda tiene expectativas de generalizarse a la mayor parte de las deudas”.

Para Górriz López, dicho precepto constituye una solución preventiva al avanzar el momento en que el deudor puede pedir el concurso. Por ello, contempla tres supuestos de insolvencia inminente:

- a) la importancia del sobreendeudamiento.
- b) b) el desfase entre la liquidez del activo y la exigibilidad del pasivo.
- c) c) la inviabilidad de cumplir en el corto plazo.

Así las cosas, dicho juzgado estima que existe un estado de insolvencia inminente debido a la inviabilidad de cumplir a corto plazo, al tratarse de una sociedad con pérdidas significativas continuadas, a las que se suma la inviabilidad de cumplir en el corto plazo.

Debate sobre los objetivos de la administración concursal

24/05/2006

La sede del Consejo General de Colegios Economistas de España en Madrid acogerá mañana, 25 de mayo, una mesa redonda sobre el Saneamiento y reestructuración de empresas a través de su administración concursal.

El Registro de Economistas Forenses ha organizado un seminario sobre los principales objetivos de la administración concursal cuyo deber es el de garantizar la supervivencia de las empresas en crisis sujetas a un procedimiento concursal.

La mesa tratará entre otros temas la protección de los derechos de los trabajadores y los intereses de los acreedores. Este encuentro se enmarca dentro del seminario en el que participarán como ponentes magistrados, economistas forenses y abogados.

La Ley Concursal ha concentrado en la única jurisdicción mercantil la resolución de la mayor parte de los asuntos laborales derivados de la crisis de la empresa en concurso. La aprobación de la Ley Concursal de 9 de junio de 2003 venía a responder a una nueva filosofía jurídico-empresarial que se había gestado a lo largo de los años. Desde que se publicó la antigua Ley de Suspensión de Pagos de 1922 se acudía a la solicitud de suspensión de pagos cuando ya no había remedio para encontrar soluciones. y se solía terminar en la quiebra.

Esta ley nace con el objetivo de solucionar los problemas mediante un convenio que busca la supervivencia de la Empresa. Para ello ha creado unos nuevos protagonistas los administradores concursales, que son uno de los dos órganos que intervienen en el concurso, junto con el Juez de lo Mercantil, no como simples mandatarios del Juez sino con funciones diversas.

Desde el 1 de septiembre de 2004 hasta el 13 de marzo de 2006, un total de 1.166 concursos han sido publicados en el BOE, según los datos aportados por el Registro de Economistas Forenses (REFor). La media de procedimientos de insolvencia, comparando la legislación anterior y la actual sigue siendo de más de 200 procedimientos por trimestre. Este hecho puede deberse, según el Consejo General de Economistas, a la ausencia de crisis económica, la necesidad de un cambio de mentalidad en la sociedad o al desconocimiento de las bondades de la ley.